



# **Fomento del autoempleo: la promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social a la luz de la Ley 31/2015, de 2015**

por Francisco Pérez Amorós

Valgan dos previas para contextualizar la Ley 31/2015, de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social – dos dimensiones del autoempleo –, y cuya entrada en vigor, está prevista – precisamente – el día que se redactan estas líneas (10 de octubre de 2015). En primer término cabe recordar, que al margen de cualquier mejoría que se pueda constatar hoy, el paro en España continúa alcanzando una cota tan alta como preocupante: el número total de parados asciende a 5.149.000 y la consiguiente tasa de paro se sitúa en el 22.37 por ciento (EPA 2T 2015), la segunda más elevada entre los países de la UE y que supera con creces a la media comunitaria (9.5 %, Eurostat). Y en segundo lugar, se constata que el número de trabajadores autónomos y de empleados en empresas de economía social, que después de descender ha repuntado durante el primer semestre de 2015 hasta alcanzar a 3.181.086 afiliados al RETA, continúa siendo un pilar importante del empleo en España (ATA: Informe sobre la evolución de los autónomos 1S 2015). Fácil es concluir que parece oportuno y necesario que ambos colectivos de trabajadores sigan siendo objeto de atención por parte de las políticas de empleo activas y pasivas tendentes a mejorarlo, a cuyo buen fin la Ley 31/2015 plantea una doble operación: la reordenación y sistematización del marco normativo vigente que regula los incentivos al trabajador autónomo y a las empresas de Economía Social para evitar su dispersión y garantizar así la eficacia de los mismos; y, la ampliación de las ayudas o incentivos ya establecidos a favor de estos dos colectivos de trabajadores, y en su caso, la implementación otros nuevos.

La Ley comentada (art. 1 y Disposición Derogatoria), – modificando, entre otras, la Ley 20/2007, de 11 de junio del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA) – introduce varias novedades, entre las que dos de distinta condición merecen un punteo – más no resulta posible por razones de espacio – propio. Se autoriza – excepcionalmente – a los TRADE(s) para que contraten – solo por el tiempo permitido y sólo a uno – a trabajadores por cuenta ajena en aquellos supuestos en los que la interrupción de la actividad por causas vinculadas a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar pudiese ocasionar la resolución del contrato con su cliente (art. Primero apartado Tres Ley 31/2015 modificando art. 11.2 LETA); una novedad – que convierte al TRADE en empresario (solo por un tiempo) – que se debe valorar positivamente porque facilita tal conciliación sin afectar negativamente a la estabilidad en el trabajo del trabajador en cuestión y porque al unísono, facilita empleo a un trabajador por cuenta ajena con los consiguientes incentivos por tal contratación; pero es una novedad “conceptual” – de excepcional puesta en práctica por mor de las causas justificativas y otras exigencias requeridas – que bien podría – en la práctica – complicar todavía más el ya espinoso deslinde entre el TA y el TRADE. Así mismo dicha Ley (art.1 apartados siete y ocho) – modificando el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (art. segundo Ley 31/2015; y, su Disposición

Derogatoria) – introduce dos nuevos Capítulos en la LETA (el I y el II de su Título V) cuyas rúbricas – respectivamente, “*Disposiciones Generales al fomento y promoción del trabajo autónomo*” y “*Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo*” – ya ponen de relieve que otro de sus objetivos es sistematizar y unificar – clarificar, en definitiva – la regulación de tales incentivos evitando así dispersiones que limitan la eficacia de las misma; novedad técnica, que también se aprovecha (art. 1 apartado ocho) para: – siguiendo un proceder ya clásico y de resultados no siempre suficientemente satisfactorios – mejorar, precisar y, en su caso ampliar tales incentivos estableciendo una panoplia de reducciones – incluida la denominada “Tarifa Plana” que se clarifica, extiende a un mayor número de trabajadores y reconvierte en fija y estable, no por porcentajes – y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta ajena y propia; para permitir la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, durante 9 meses, como regla general, para favorecer una “segunda oportunidad” del autónomo; hacer posible durante un mayor período de tiempo la suspensión de la prestación por desempleo; y, así mismo, para facilitar la capitalización de la prestación por desempleo a un colectivo más amplio de beneficiarios, todo ello con la finalidad de mejorar el empleo en los términos expuestos. Al respecto, el texto modificado de la LETA por la repetida Ley 31/2015, puntualiza que algunas de las reducciones o bonificaciones citadas también son operativas aunque los autónomos contraten trabajadores por cuenta ajena; y, asigna bonificaciones a los familiares colaboradores de los TA, una previsión que, por cierto, ya estaba recogida desde 2012 en la legislación vigente, circunstancia que por repetirse en otros supuestos ofrece otro referente para valorar el tipo de “refundición” que materializa para fomentar el fomento del trabajo autónomo.

Así mismo la Ley comentada (art. tercero Ley 31/2015), con el mismo planteamiento que utiliza para fomentar el empleo de trabajadores autónomos, aunque con menor intensidad – y modificando, en este caso, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social – procede a sistematizar, mejorar y ampliar los incentivos para el fomento del empleo en las entidades de economía social, implantando a tal fin varios supuestos de bonificaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables en las empresas de economía social, y regulando la capitalización de la prestación por desempleo cuando sus titulares se incorporen como socios o trabajadores a cooperativas o sociedades laborales. Esta novedad aportada por la Ley 31/2015, sigue el dictado del Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social, establecido en el marco del período de programación del Fondo Social Europeo 2014-2020 (Reglamento – UE – nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013), un hecho este que pone de relieve la importancia que la UE reconoce a la economía social para fomentar el empleo en tiempos de crisis y elevado paro.

**Francisco Pérez Amorós**  
Catedrático Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universitat Autònoma de Barcelona